

PROC. ORD. LAB. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LEDYS GARCES DORIA vs COLPENSIONES y otra.

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2018-000350-00.

Montería, 8 DE OCTUBRE del dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la señora Juez, informándole a usted de memorial presentado al correo electrónico del Juzgado por el abogado RAFAEL ELIAS DUEÑAS JALLER quien dice ser el apoderado judicial de la señora PETRONA DEL CARMEN PASTRANA ORTEGA persona vinculada en el proceso de la referencia. Así mismo le informo que está pendiente realizar las gestiones para notificar e a la vinculada PETRONA DEL CARMEN PASTRANA ORTEGA, en atención al decreto 806 de 2020. **PROVEA.**



LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA – CÓRDOBA, MONTERIA, OCTUBRE OCHO (8) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial y observa que el memorialista afirma que, a finales de diciembre de 2020, le llego a la señora PETRONA PASTRANA una citación enviada por el Dr OSCAR ALVAREZ DOMINGUEZ en calidad de apoderado judicial de la señora LEDYS GARCES, en la que se indicaba la vinculación al proceso de la referencia mediante auto de fecha 15 de enero de 2020.

Indica que una vez ingresó a la herramienta TYBA, ya que le comunicación e información enviada por el togado OSCAR ALVAREZ era muy escueta, la que únicamente informaba la existencia del proceso, se dio cuenta de varias actuaciones entre ellas, la del auto de fecha 15 de enero de 2020.

A su vez relata que la señora PETRONA PASTRANA desconocía de la existencia del presente proceso y comenta los pormenores de la existencia de un proceso ordinario laboral llevado en el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE MONTERÍA en donde la señora LEDYS GARCES conformada la parte pasiva pretendiendo con este proceso la reactivación de términos judiciales ya fenecidos.

Por ultimo solicita, se le dé el respetivo traslado de la demanda por cuanto se desconoce totalmente de la misma.

CONSIDERACIONES

Efectivamente, no se vislumbra dentro del expediente tramite alguno en aras de notificar a la vinculada PETRONA PASTRANA, independientemente de que el apoderado judicial de la parte demandante en este proceso haya iniciado diligencia comunicando a la vinculada la citación al proceso, tal como se evidencia del documento aportado por el abogado de la señora PETRONA PASTRANA con el presente escrito, pues del mismo documento se extrae que dicha comunicación solo tenía fines informativos, sin que resultara surtida la notificación en legal forma.

Ahora bien, en aras de respetar y garantizar derechos de raigambre constitucional, como el debido proceso y derecho a la defensa, es necesario proceder a la notificación de la vinculada, acorde con los lineamientos procedimentales, para lo cual habrá de dársele aplicación al decreto 806 de 2020, y para efectos de notificar a la vinculada PETRONA PASTRANA, este Juzgado y según lo establecido en el artículo 2 y 8 del decreto 806 del 2020 procederá a remitir la comunicación para notificación personal al correo electrónico del apoderado judicial de la vinculada PETRONA PASTRANA en el que se adjuntará el link de descarga del proceso de la referencia, advirtiéndole que la notificación personal por conducta concluyente se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos del traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el trámite notificadorio para la vinculada PETRONA PASTRANA, a lo consagrado en el decreto 806 de 2020, dando cumplimiento a los parámetros de la ley procedimental, por las razones anotadas en la motiva de este auto.

SEGUNDO En consecuencia, désele aplicación al decreto 806 de 2020, esto es NOTIFIQUESELE el auto admisorio de la demanda a la vinculada PETRONA PASTRANA a través de su apoderado judicial, el que se deberá incluir en el link de descarga del proceso, y además la demanda y sus anexos, realizándose el envío a través de la dirección electrónica del apoderado judicial; dicha notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem, concordante todo con el art.301 inc. 2 CGP.

TERCERO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso.

CUARTO: RECONOZCASE y TENGASE como apoderado judicial de la parte vinculada, la señora PETRONA PASTRANA ORTEGA al Dr. RAFAEL ELIAS DUEÑAS JALLER en los términos y para los fines del poder conferido, el que se ordena agregar a sus referentes, con los anexos.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

014fd41086f7e96cf704221bb549e2f5cafbcd14545e04e138d9cbc19b8f3d69

Documento generado en 08/10/2021 04:01:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>